

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1094 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 420 de fecha 19 de diciembre de 2013 esta Corporación inicio un Trámite para evaluar un Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la señora LILIANA NORIEGA ORTIZ, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION ECOPETROL (FUNDESCAT) para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR".

Que mediante Resolución No. 107 de fecha 26 de marzo de 2015 esta Corporación otorgó a la FUNDACION ECOPETROL (FUNDESCAT), Permiso de Vertimientos Líquidos al proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR", Dicho permiso fue otorgado por el término de cinco (05) años.

Que mediante Auto No. 622 de fecha 18 de octubre de 2017 esta Corporación suspendió el Permiso de Vertimientos Líquidos al proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, mediante Resolución 107 de fecha 26 de marzo de 2015 a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO FUNDESCAT, identificada con NIT. 800.180.88893, Representada Legalmente en aquel entonces por la señora LILIANA NORIEGA ORTEGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.347.347.

Que la Resolución No. 107 de fecha 26 de marzo de 2015 dispone en su Artículo noveno que esta CAR Supervisará y lo verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección común todo y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88: "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y lo Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, misión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo va cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO FUNDESCAT, identificada con NIT. 800.180.88893, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho permiso y aquellas que deriven del Control y Seguimiento para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT), identificada con NIT. 800.180.88893, titular del Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto denominado "CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO, PROCESAMIENTO Y COMERCIO PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE CICUCO EN EL DEPARTAMENTO DE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

BOLIVAR otorgado por la Resolución No.107 de fecha 26 de marzo de 2015, con el fin que cumpla de manera inmediata con la siguiente obligación:

1. Informar ante esta Autoridad Ambiental si existe la intención de reanudar el permiso de Vertimientos Líquidos objeto del presente asunto.

PARÁGRAFO: La información solicitada en el artículo primero es de suma importancia para determinar el cierre definitivo del permiso de Vertimientos Líquidos y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL CATATUMBO (FUNDESCAT), identificada con NIT. 800.180.88893.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2013-144

Proyectó: Gianina Rosas J. -Asesora Jurídica CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB